

RESOLUCION

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 07 del mes de agosto del año 2018, dos mil dieciocho.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 300/2015-O instaurado en contra del _____, quien se desempeñó con el cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado, por su probable responsabilidad en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; como lo establecen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:-----

RESULTANDO

UNO. La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo de fecha 09 de diciembre del 2015, emitido por el entonces Contralor del Estado, con el que se inicia el procedimiento sancionatorio en contra del _____, por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que omitió presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, de conformidad a las constancias que sustentan el mismo y que se anexaron al memorando 818/DGJ/DATSP/2015, de fecha 10 de agosto del 2014, por el entonces Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado, al que adjuntó copias certificadas del 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del _____, a partir del 19 de noviembre de 2014, al cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado.-----

DOS.- Por lo que, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada; quien en uso de tales facultades, con proveído del 10 de diciembre del 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, fue emplazado mediante oficio 0227/DGJ/C/2017, el 16 de enero del 2017.-----

TRES.- Con acuerdo de fecha 06 seis de junio del 2016, dos mil dieciséis, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

CUARTO.- Con acuerdo de fecha 18 de mayo del 2018, se recepciono el oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/1653/2016 de fecha 25 de febrero del 2016, con el cual la Fiscalía General del Estado, remite copia certificada del nombramiento del encausado, por otro parte mediante acuerdo de fecha 16 de enero del 2017, se giran oficios a los Titulares de la Secretaría de Movilidad, Instituto de Pensiones del Estado y Registro Público de la Propiedad a efecto de que proporcionaran un domicilio diverso con la finalidad de emplazar al encausado sin obtenerse resultado por lo que respetándole así la garantía de audiencia y defensa, corriéndole traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación; asimismo, se hizo del conocimiento del exservidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada, el día 03 de marzo de 2016; quien mediante escrito presentado el día 12 de septiembre de 2017, rindió su informe



Contraloría del Estado

MEXICANO
DE JALISCO
EJECUTIVO
IA DEL ESTAD

de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, sin ofertar pruebas de descargo que estimara pertinentes; en ese tenor y dado el reconocimiento de la conducta irregular imputada a la encausada, se ordenó el cierre de la instrucción del presente procedimiento en términos de lo establecido por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

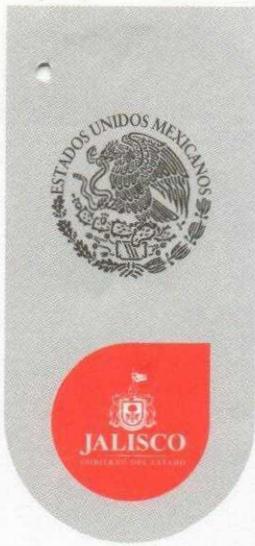
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 veintidós de abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del [REDACTED], esta autoridad considera que los elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar los hechos irregulares imputados en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 19 de noviembre del 2014, el término le feneció el 19 de diciembre del mismo año; sin embargo esta autoridad entra al estudio de las manifestaciones hechas por el ex servidor público, a través de su escrito de fecha 12 de septiembre del 2017, quien entre otras cosas señala lo siguiente:...

...
Por medio del presente reitero que mi domicilio particular es la calle [REDACTED], solicitando además aplique mi beneficio el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

...
Argumentos de defensa antes descritos que son de tomarse en consideración por la que se entra al análisis del artículo 88 fracción II de la multicitada Ley; de ahí que al no constituir la conducta irregular imputada al [REDACTED], un delito; aunado a que no existen antecedentes en el servicio público, que determinen que esté haya sido reincidente en la conducta que se le atribuye; sin que, se dé con tal irregularidad administrativa cause daño al erario público, ya que sólo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; por lo que actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determino por esta única ocasión, no sancionar al [REDACTED] sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fecha 22 veintidós de abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete. Y al efecto se emiten los siguientes puntos:-----

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión al [redacted] exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la [redacted] así como a la Fiscalía General del Estado por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 87 fracción último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se instruye al Director General Jurídico a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Licenciada María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragoso

Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas

“2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara”

ELABORÓ Y REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa